

## ORDENANZA NUM. 34

### TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

#### Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5º, de la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

#### Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### Tarifa primera.- Ferias de Septiembre.

Los emplazamientos de las distintas atracciones y la cuantía de la tasa de regirán por los convenios o, en su caso, acuerdos puntuales que suscriba el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca y la Asociación de Feriantes de Salamanca (ASFERSA).

##### Tarifa segunda- Puestos para la venta de helados:

	Euros
1.- Temporada comprendida entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre	

1.1.- Puestos que no excedan de 5 m <sup>2</sup> por temporada, incluida la tasa por recogida de basura	451,47
1.2.- Por cada m <sup>2</sup> en exceso, sobre 5 m <sup>2</sup> por la temporada	82,73
1.3.- Carritos de mano. Por cada uno y por mes o fracción	27,60
1.4.- Furgonetas u otros medios de tracción mecánicos. Por cada una y por mes o fracción	110,17
2.- Resto del año:	
2.1.- Puestos que no excedan de 5 m <sup>2</sup> por cada mes o fracción	34,56
2.2.- Por cada m <sup>2</sup> en exceso, sobre 5 m <sup>2</sup> al mes o fracción	6,94
2.3.- Carritos de mano. Por cada uno y por mes o fracción	13,79
2.4.- Furgonetas u otros medios de tracción mecánicos. Por cada una y por mes o fracción	55,14

*NOTA: El pago de esta tasa eximirá al sujeto pasivo de la obligación de hacer frente al pago de la Tasa por Recogida de Basura.*

#### **Tarifa tercera.- Otros puestos y actividades:**

	Euros
1.- Casetas dedicadas a la fabricación y venta de churros, puestos de castañas y otras actividades de alimentación.	
1.1.- Churrerías: Hasta 20 m <sup>2</sup> de superficie ocupada. Por cada mes o fracción incluida la tasa por recogida de basura	138,21
<i>NOTA: En los casos en que se adjudique mediante subasta el precio de adjudicación se incrementará 67,49 euros correspondientes a la tasa de basura.</i>	
1.2.- Churrerías: Por cada m <sup>2</sup> ., o fracción superior a 20 m <sup>2</sup> por mes o fracción	9,73
1.3.- Puestos de castañas. Hasta 1 m <sup>2</sup> de superficie, por período de 15 días	21,49
1.4.- Por cada m <sup>2</sup> más y el mismo período	2,83
1.5.- Otros puestos y actividades de alimentación: Por cada m <sup>2</sup> de ocupación y período de 15 días	3,25
2.- Embarcaderos, puestos y casetas que se instalen en las inmediaciones del río, incluida la Aldehuela de los Guzmanes y demás terrenos de uso público.	
2.1.- Embarcaderos que acojan hasta 10 embarcaciones de recreo. Por la temporada de mayo a septiembre	68,89
2.2.- Por cada embarcación más, en el mismo período anterior	3,37
2.3.- Embarcaderos que acojan hasta 10 embarcaciones de recreo. Meses de Octubre a Abril. Al mes	6,91
2.4.- Por cada embarcación más en el mismo periodo anterior	0,73
	143,31

2.5.- Puestos y casetas: Hasta 15 m <sup>2</sup> de superficie por mes o fracción	
2.6.- Por cada m <sup>2</sup> más y por el mismo período anterior	9,73
2.7.- Por la superficie ocupada con mesas, sillas, juegos para el servicio de las barracas o casetas, referidas en los epígrafes anteriores. Por m <sup>2</sup> y mes o fracción	1,48

**Tarifa cuarta.- Espectáculos y atracciones.**

	Euros
1.- Espectáculos y atracciones por la superficie ocupada con barracas, juegos, etc. y plazo de 15 días.	
1.1.- Hasta 10 m <sup>2</sup> cuota mínima	62,88
1.2.- De 11 a 60 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup>	1,83
1.3.- De 61 a 160 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup>	1,48
1.4.- De 161 a 1.000 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup>	0,73
1.5.- Más de 1.000 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup>	0,34

**Tarifa quinta.- Industrias callejeras y ambulantes.**

	Euros
1.- Por la venta en puestos callejeros y ambulantes, cuando pueda autorizarse, se señalan las siguientes cantidades:	
1.1.- Venta en puestos callejeros:	
1.1.1.- Por ml. o fracción y día con fondo de hasta 2 m. del puesto en sus máximos salientes	1,43
1.1.2.- Cuando el puesto tenga fondo superior a los 2 m., la cantidad anterior se incrementará en el 75% por cada m <sup>2</sup> de fondo que exceda de 2.	
1.2.- Venta en ambulancia transportando las mercancías personalmente. Por persona y día	1,43
1.3.- Venta en ambulancia transportando las mercancías por medio de caballerías. Por cada caballería y día	2,30
1.4.- Venta en ambulancia transportando las mercancías por medio de bicicletas, triciclos motocicletas y motocarros. Por cada medio de transporte y día	4,28
1.5.- Venta en ambulancia transportando las mercancías mediante furgonetas y camiones. Por cada vehículo y día	27,61

### **Tarifa sexta.- Mercadillos.**

	Euros
1.- Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento, al año, incluida la tasa de basura	226,38
2.- Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en ferias temporales y zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento, al año, incluida la tasa de basura.	50,85
3.- Coste de expedición anual. reposición por pérdida o sustracción de las tarjetas identificativas, tanto para titulares como suplentes	34,47

### **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

### **Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.
  - b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las tarifas.
2. El pago de la tasa se realizará:
  - a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en el OAGER antes de tramitar la petición de autorización del aprovechamiento.
  - b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta tasa, por semestres naturales en las Oficinas del OAGER.
  - c. Tratándose de los supuestos a que se refiere la tarifa sexta del artículo 5º, el ingreso se realizará con periodicidad anual en entidades bancarias señaladas al efecto, procediéndose con posterioridad a su formalización por el OAGER.

### **Artículo 8º. Normas de Gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.
2.
  - a. Los emplazamientos e instalaciones podrán sacarse a licitación pública constituyendo el tipo de licitación en concepto de tasa mínima, la cuantía fijada en las tarifas del art. 5.2 de esta Ordenanza.

- b. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.
  - c. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase más superficie que la que fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.
- 3.
- a. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, adjuntado copia de la carta de pago acreditativa del ingreso de la liquidación en el OAGER y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
  - b. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
  - c. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la autorización correspondiente.
5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a su anulación, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.
6. El ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de terrenos de uso público, permanente u ocasional, en el término municipal de Salamanca podrá condicionarse a la realización previa de un depósito o fianza por un importe máximo de 3.000 €, cantidad que responderá de los gastos de limpieza o reparaciones en el mobiliario urbano u otros elementos derivados del ejercicio de la actividad, siendo devuelta íntegra dicha cantidad tras la finalización de aquélla si no se originan tales gastos, previo informe favorable del Servicio de Policía y Actividades clasificadas.

#### **Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.